



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



DECRETO N° 058  
Marzo 21 del 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA  
SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO  
GUZMAN, PUTUMAYO.**

**EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, demás normatividad vigente y...

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 02 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 9 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, establece que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que acorde con el numeral 9 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, se entiende por emergencia aquella *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*

Que conforme con el numeral 25 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012 el riesgo de desastre corresponde *"a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son*



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



*determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastre se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad"*

Que según el párrafo primero del artículo 01 de la ley 1523 de 2012, la gestión de riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad la seguridad territorial, derechos e intereses colectivos, mejorara la calidad de vida de las poblaciones y de las comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro.

Que en los términos del artículo 02 de la ley 1523 de 2012, la gestión de riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, concerniente al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción como componentes del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres.

Que acorde con el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional a nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias, para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la ley en comento, prescribe que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y derechos colectivos, a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que aunado a lo anterior el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de policía a Gobernadores y Alcaldes, para que, ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenazan y afectan a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan medidas de policía transitorias que ayuden a mitigar el riesgo.

Que según dispone el párrafo primero, del artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016, decreto único reglamentario del sector salud y protección social, *"en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos, con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se hay extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

¡La VÍA del  
DESARROLLO!

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



Que el día 30 de enero 2020, el Director General de la OMS, declaró que el brote por COVID-19 constituye una ESPII (Emergencia de salud pública de importancia internacional), aceptó el dictamen del Comité internacional de Salud y da recomendaciones temporales en virtud del RSI (Reglamento sanitario internacional), teniendo en cuenta la declaración de ESPII, todos los países deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del virus Coronavirus COVID-19, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes.

Que en circular conjunta externa 00005 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud, dirigida a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Salud Departamentales, Distritales y municipales, directores de salud pública departamentales, coordinador de vigilancia de salud pública departamentales y distritales, empresas administradoras de planes de beneficios o instituciones prestadores de servicios de salud, empleadores, contratantes y trabajadores; operadores portuarios y aeroportuarios, se establece las directrices para la ejecución temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVID-19, y la implementación de planes de preparación y respuesta ante este riesgo. Así mismo se precisan las competencias y las acciones a realizar en los siguientes componentes: acciones de vigilancia en salud pública para instituciones prestadoras de salud y entidades territoriales, acciones de laboratorio para la confirmación de casos para las instituciones prestadoras de servicio de salud y entidades territoriales, acciones para la prevención y control en las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB) y entidades territoriales, acciones para la atención y prestación de servicios de salud en instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficio (EAPB) y entidades territoriales, acciones relacionadas con la exposición por riesgo laboral para administradoras de Riesgo Laborales (ARL) e institución prestadoras de servicios de salud, acciones en los puntos de entrada y pasos fronterizos para operadores portuarios y aeroportuarios, prestadores de servicio de transporte, autoridades en los puntos de entrada y entidades territoriales, acciones para la articulación y gestión del riesgo para entidades territoriales, entidades del orden nacional, acciones para la comunicación del riesgo para entidades territoriales y entidades del orden nacional.

Que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus (COVID-19) hasta el 30 de mayo de 2020 y en consecuencia

*Jal*

¡La VÍA del  
DESARROLLO!

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953

*[Signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



adoptaron medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que de acuerdo en lo descrito a través del decreto 0111 del 13 de marzo del 2020 "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Putumayo" donde el Municipio de Puerto Guzmán adopta las medidas en él expuestas.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, previa reunión para analizar la situación presentada, emitió concepto favorable sobre la declaratoria de situación presentada, emitió concepto favorable sobre la declaratoria de situación de Calamidad Pública Municipal, según Acta No. 07 del 21 de marzo de 2020, por un periodo seis (06) meses, término que podrá ser prorrogado o disminuido de acuerdo a la declaratoria de normalidad expedida por el Gobierno nacional con ocasión del COVID-19, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 que establece lo siguiente: "*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre*".

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho declarara, la situación de calamidad pública por emergencia sanitaria, con ocasión a la contingencia epidemiológica, causada por el coronavirus (COVID-19) y adoptará en el marco de esta calamidad, medidas sanitarias y de policía transitorias necesarias para evitar la diseminación y mitigar los efectos de la pandemia en el Municipio de Puerto Guzmán.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho:

**DECRETA.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR.** La situación de calamidad publica en el Municipio de Puerto Guzmán por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica, causada por el coronavirus (COVID-19), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEL REGIMEN NORMATIVO.** Será de aplicación en todo el territorio del municipio de Puerto Guzmán, el régimen normativo especial para la situación de calamidad publica contemplados en los artículo 65 y ss. de la ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



**ARTICULO TERCERO: ADOPTESE** El Plan de Acción Específico contemplado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Puerto Guzmán, según las consideraciones expuestas en acta N°7 de CMGRD de fecha 21 de marzo de 2020

**Parágrafo Primero:** En los términos del inciso segundo del artículo 61 de la ley 1523 de 2012, ordénese a la Secretaria de Protección Social Municipal o quien haga sus veces, ejecución del Plan de Acción Específico en el marco de la emergencia sanitaria decretada, que incluya las actividades de precaución para mitigar el riesgo de diseminación del riesgo y su control, al igual que para el manejo de sus áreas afectadas, cuando aquellas se presenten.

**Parágrafo Segundo:** El seguimiento de dicho Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaria de Planeación e Inversión municipal y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTICULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN.** Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva, recuperar y rehabilitar las zonas afectadas.

**ARTICULO QUINTO: DAMNIFICADOS.** Para efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido grave daño directamente asociado con el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, por afectación en su salud, o muerte de algún integrante del núcleo familiar. Las mismas deberán estar certificadas como tales por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

**ARTICULO SEXTO: AFECTADOS.** Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren efectos adversos indirectos o secundarios, asociados al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el territorio municipal, como deficiencia en la prestación de servicios público, en el normal desarrollo del comercio o en el trabajo, así como por aislamiento temporal de la población, entre otros. Son personas diferentes a damnificados.

**ARTICULO SEPTIMO: APROPIACION DE RECURSOS.** El gobierno municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres la Situación de Calamidad Pública.

¡La VÍA del  
DESARROLLO!

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el termino de seis (06) meses, prorrogable una vez evaluado el respectivo Plan Acción Especifico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Parágrafo primero:** Conforme al articulo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el termino de seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término, la situación de Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

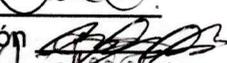
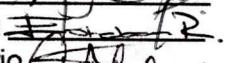
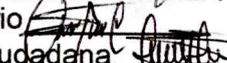
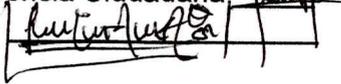
**PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Puerto Guzmán, a los veintiún (21) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).



**EDISON GERARDO MORA**

Alcalde Municipal de Puerto Guzmán

Elaboró: Yeison Javier Chica Osorio – Profesional Apoyo Jurídico   
Revisó: Cristian Danilo Guerrero Gómez – Secretaria de Planeación e Inversión   
Revisó: Alejandra Gimena Ruiz Peña – Secretaria de la Protección Social   
Revisó: Esteban Riascos Palacios – Secretaria de Obras e Infraestructura   
Revisó: Alexander Timana Castañeda – Secretaria Desarrollo Agropecuario   
Revisó: Yeimi Huelgas Vargas – Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana   
Revisó y Aprobó: Ana María Luna Chacón – Jefe Oficina Jurídica 

**¡La VÍA del  
DESARROLLO!** 

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953